ropeo más que el imperio romano en su día. La presente monografía es modélica en su género y honra la prestigiosa serie en donde aparece publicada Aparte de ir hasta el fondo del tema propuesto, las cualidades que más resaltan en este libro son su buena organización y la concisión y sobriedad en el desarrollo de los resultados obtenidos en el análisis de las fuentes utilizadas. Un mérito metodológico digno de especial mención es el sistema que ha seguido para la edición de estos brocarda, que se presentan fragmentariamente en cada manuscrito, y en varias recensiones en las rúbricas que se transmiten a través de más de un códice. El autor ha sabido resolver este problema ofreciendo una edición muy inteligible, incluso para profanos en estos temas, meta que no siempre obtienen en estos casos los más expertos editores.

Antonio García y García

SCHWOBEL, H.: Synode und König im Westgotenreich. Grundlagen und Formen ihrer Beziehung (Dessertationen zur mittelalterlichen Geschichte 1; Koln-Wien, Böhlau Verlag, 1982), 175 págs.

El presente libro fue la disertación de su autor presentada en la sección de ciencias históricas de la Philipps-Universitat de Marburg (Alemania Federal) en el semestre de verano de 1973. La bibliografía en que se basa no era exhaustiva en 1973, y lo es menos al publicarse diez años más tarde, como fácilmente puede verse por la obra de J. Orlandis y D. Ramos Lissón, Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711) (Konziliengeschichte Reihe A: Darstellungen; Paderborn, 1981), que constituye la mejor exposición de conjunto sobre los concilios visigóticos

El presente libro trata de los presupuestos y condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre los concilios visigóticos como supremo órgano eclesiástico por un lado, y el rey como cúpula del poder del reino El contenido de este estudio se desarrolla en cuatro capítulos o apartados principales, precedidos de una introducción sobre las relaciones entre la Iglesia y la monarquía en su etapa arriana. En el primer apartado se ocupa el autor del concepto de concilio general del reino o concilio nacional en el reino visigótico y sus características, del concilio provincial y de las actas conciliares

El segundo apartado se dedica a las circunstancias extrínsecas de estos concilios generales, como son la lista o número de los mismos, lugar y fecha de celebración, la convocatoria por el rey y la participación tanto de clérigos como de laicos.

El tercer capítulo contempla el desarrollo de las sesiones conciliares (presidencia, dirección o moderación, ceremonial, momentos culminantes de la celebración, la exhortación y el tomo regio dirigido por el monarca al concilio)

El cuarto y último apartado versa sobre las decisiones y decretos conciliares, de su elaboración y redacción, de la intervención eclesiástica y regia en todo este

proceso, de la validación jurídica tanto por parte de la Iglesia como por parte del rey.

Completan esta disertación dos apéndices sobre la relación del emperador de Bizancio con los concilios ecuménicos de Oriente y sobre la participación de los laicos en tales asambleas, lo cual resulta oportuno como término de referencia, ya que los concilios visigóticos en parte coinciden y en parte se alejan del modelo bizantino

Esta publicación está presentada a imprenta sólo en sus cubiertas, portada y contraportada. El resto se presenta dactilografiado en forma cuidada, aunque el ejemplar que tengo ante la vista tiene alguna página en blanco.

Como juicio general sobre esta publicación, es justo poner de relieve su buena sistemática. El tratamiento resulta algo esquemático. Hay en estas fuentes matices que no sé si se tienen debidamente en cuenta. Así, por ejemplo, los concilios visigóticos no se nos transmitieron en tradición manuscrita directa. Su texto llegó hasta nosotros mayormente a través de las colecciones canónicas y particularmente de la Hispana cronológica. Es éste un detalle que tiene importancia para la crítica textual y utilización consiguiente de los textos. La misma conclusión general a que llega el autor, de que los concilios generales visigóticos eran concilios regios o del remo, ha sido formulada ya varias veces y se parece más a una creación historiográfica que a una realidad histórica. Sólo el rey convocaba el concilio general, pero sólo el metropolitano más antiguo y desde un cierto momento el de Toledo lo presidía. La Iglesia y el reino colaboran, pero no se confunden ni identifican. Según el poder fáctico de cada momento, predomina la una o la otra de estas dos instituciones. En otra ocasión, me ocupé más extensamente de este tema, a propósito del juramento de fidelidad, lo que me exime de entrar aquí en más detalles (cf. Corpus hispanorum de pace 18, Madrid, 1979, pp. 448-490)

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SELMINI, Rossella: Profili di uno studio storico sull'infanticidio, Milán, Giuffrè Editore, 1987, 204 págs.

Desde una perspectiva feminista que precisamente demuestra su capacidad para traer a la luz caras oscuras de la historia, se aborda un delito caracterizadamente femenino como es el infanticidio En portadilla un subtítulo honestamente advierte la delimitación del estudio: Esame di 31 processi per infanticidio giudicati dalla Corte d'Assise di Bologna dal 1880 al 1913; tal limitación, y un apéndice de regesta, ayuda aquí a la observación. Aparte de que ésta ya sabe trascender el caso, un capítulo más general introductoriamente se asoma, y no más, a la formación y evolución de este tipo delictivo a lo largo del xix.

B. CLAVERO